

RE: JUAN RENÉ ARTEAGA CLAROS Y OTROS VS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y OTROS - RAD: 2023-00197-00 - SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva <adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/08/2024 7:10

Para:camilo.cantillo@hotmail.com <camilo.cantillo@hotmail.com>

CC:Melba Rocio Gutierrez Castañeda <mgutierrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Edgar Mauricio Medina Ramirez <emedinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (385 KB)

SOLICITUD.pdf;

Doctor

ARBEY CAMILO CANTILLO MURCIA

Cordial saludo.

En atención al correo que antecede, me permito informar que se procedió a verificar la constancia secretarial del 5 de julio de 2024, obrante a folio 58 del expediente Samai, advirtiéndose que ésta **NO** adolece del defecto que usted señala, toda vez que allí se dejó constancia que la parte actora de manera oportuna allegó memoriales recorriendo el traslado de las excepciones propuestas por ALIADAS PARA EL PROGRESO e INVIAS al contestar la demanda, entre otras, advirtiéndose que venció en silencio el término para pronunciarse sobre las propuestas por la Concesionaria Ruta al Sur S.A., como se pasa a ver:

Como quiera que las demandadas: **departamento del Huila, el INVIAS, la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S., Nación – MDN – Policía Nacional, Concesionaria Ruta al Sur S.A., municipio de Pitalito y la Agencia Nacional de Infraestructura**, acreditaron haber enviado de manera simultánea, los escritos de contestación de la demanda al correo



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

electrónico de la contraparte camilo.cantillo@hotmail.com; en consecuencia, **se prescinde del traslado por Secretaría**, conforme al artículo 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Oportunamente y para el efecto, la parte actora allego memoriales recorriendo el traslado de las excepciones propuestas por el departamento del Huila, el INVIAS, la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S., Nación – MDN – Policía Nacional, el municipio de Pitalito y la ANI. En tanto que **venció en silencio el término de traslado de las excepciones** propuestas por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.

Ahora bien, en lo que respecta a las llamadas en garantía, **tampoco** se evidencia el defecto señalado, toda vez que la referida constancia secretarial indica que venció en silencio el término de traslado de las propuestas por la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S., haciendo referencia al escrito de contestación al llamamiento en garantía por parte de esa concesionaria, allegado el pasado 7 de junio, que denominó "*improcedencia del llamamiento en garantía*", como se pasa a ver:

Como quiera que **SEGUROS CONFIANZA S.A., la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S. y la sociedad HDI Seguros S.A.**, acreditaron haber enviado de manera simultánea, el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo electrónico de la contraparte camilo.cantillo@hotmail.com, mateo.mantilla@santosrodriguez.co y buzonjudicial@ani.gov.co; en consecuencia, **se prescinde del traslado por Secretaría**, conforme al artículo 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Oportunamente y para el efecto, la parte actora allego memoriales recorriendo el traslado de las excepciones propuestas por SEGUROS CONFIANZA S.A. y la sociedad HDI Seguros S.A. En tanto que **venció en silencio el término de traslado de las excepciones** propuestas por la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S.

Así las cosas, considera el suscrito que **NO** hay lugar a realizar la corrección solicitada.

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

Secretario Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva.

De: Arbey Camilo Cantillo Murcia <camilo.cantillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de julio de 2024 16:45

Para: Juzgado 02 Administrativo - Huila - Neiva <adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUAN RENÉ ARTEAGA CLAROS Y OTROS VS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y OTROS - RAD: 2023-00197-00 - SOLICITUD DE CORRECCIÓN

No suele recibir correos electrónicos de camilo.cantillo@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Por favor acusar recibido.

Doctor.

EDUARDO GARCÍA LIZCANO.

Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial De Neiva.

E. S. D.

Ref.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

Demandantes:

JUAN RENÉ ARTEAGA CLAROS Y OTROS.

Demandados:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y OTROS.

Radicado:

2023-00197-00.

Asunto:

SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Respetado Doctor;

ARBey CAMILO CANTILLO MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pitalito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.186 expedida en Pitalito Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado número 229.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito elevar solicitud de la referencia para que se corrija la constancia secretarial del cinco (5) de julio de 2024.

Para tal fin, al presente adjunto un formato PDF de (10 folios) donde consta memorial de la referencia, escrito mediante el cual describí traslado de las excepciones de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** y constancia de envío.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

ARBey CAMILO CANTILLO MURCIA

Abogado

Carrera 5 No. 6-59 Oficina 210

Pitalito